



Diagnóstico FACIL Empresarial, Finanzas,
Auditoría, Contabilidad, Impuestos, Legal

REVISTA

El aspecto financiero de la educación
en México, 1995-2012

El control difuso y de convencionalidad
en materia fiscal en México

Estudio de liquidez en empresas,
años 2009 y 2010

La asociación en participación

El régimen de incorporación fiscal (RIF);
análisis de sus obligaciones fiscales

La naturaleza de la norma jurídica en México

Las Normas Internacionales de Información
Financiera (NIIF) dentro del contexto mexicano
de frente a la globalización

Modificaciones a ingresos por sueldos
e ingresos exentos para 2014



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Directorio

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Rector General de la Universidad de Guadalajara

Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro
Vicerrector de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez
Rector del CUCEA

Mtro. José Alberto Becerra Santiago
Secretario Académico del CUCEA

Mtro. José David Flores Ureña
Secretario Administrativo del CUCEA

Dr. José Trinidad Ponce Godínez
Director de la División de Contaduría

Mtro. Alfonso Enrique Dávalos Abad
Jefe del Departamento de Auditoría

Mtro. Javier Ramírez Chávez
Jefe del Departamento de Contabilidad

Dra. Martha Elba Palos Sosa
Jefe del Departamento de Finanzas

Mtro. Ramiro Torres Torres
Jefe del Departamento de Impuestos

Mtro. Miguel Ángel Serrano Núñez
Jefe de la Unidad de Producción Editorial

Mirka Susanna Sarajärvi
Diseño de portada

Consejo editorial

Internos:

Mtra. Artemia Dalila Magaña Hinojosa
Dra. Mónica Marsela López García
Mtra. Livier Padilla Barbosa
Mtro. Javier Ramírez Chávez
Dra. Martha Elba Palos Sosa
Dr. José Asunción Corona Dueñas
Mtra. Norma Angélica Torres Galindo
Mtra. Patricia Gutiérrez Moreno

Externos:

Universidad Cooperativa de Colombia, (Colombia)
Mtra. María Victoria Huertas de Mora

Universidad de Camagüey, (Cuba)
Dra. Ana de Dios Martínez

Universidad de Chile, (Chile)
Mtro. Mario Radrigán Rubio

Universidad de los Andes, (Venezuela)
Mtro. Mario Alberto García Müller

Universidad Nacional Autónoma de México
Dra. Irma Manríquez Campos

Universidad de Sonora
Dra. Luz Olivia Sánchez Ramírez

Universidad de Colima
Dr. Sergio Iván Ramírez Cacho

Universidad Veracruzana
Dr. Oscar González Muñoz

Universidad Autónoma de Morelos
Dr. Juan Manuel Ortega Maldonado

Mtro. Cristian Omar Alcantar López
Director de la Revista

Dr. José Trinidad Ponce Godínez
Editor Responsable

La naturaleza de la norma jurídica en México

Mtro. Sergio Porras Zárate
Mtro. Iván Porras Zárate
Mtra. Esperanza Rodríguez Hinojosa

Resumen

La norma jurídica es norma de conducta obligatoria y sancionada por el poder público. En México, país federal, confluyen diversas leyes con ámbitos de competencia diferentes; hay leyes federales, estatales y municipales. Las leyes son producto de la función legislativa del Congreso y están constituidas por una manifestación de voluntad encaminada a producir efectos de derecho, es decir, la ley sustancialmente constituye un acto jurídico. Este artículo tiene como objetivo analizar la naturaleza de la norma jurídica en México en sus diferentes manifestaciones y los alcances de cada tipo de norma jurídica en nuestro país.

Palabras clave: Norma jurídica, ley, federación, estado, municipio.

Abstract

The rule of law is the rule of conduct mandatory and sanctioned by the public power. In Mexico country crossroads for various federal laws with different areas of competition, there are federal, state and municipal laws. The laws are a product of the legislative function of the Congress and they are constituted by a manifestation of will designed to produce effects of law, it's to say, the act substantially constitutes a legal act. This article aims to analyze the nature of the legal rule in Mexico in its various manifestations and the scope of each type of rule of law in our country.

Key words: Rule of law, law, federation, state, municipality.

Introducción

La norma jurídica difiere de cualquier otra norma de conducta en su obligatoriedad y en que es sancionada por un órgano de gobierno para su cabal cumplimiento. La sociedad evoluciona en paz y armonía al sacrificar una parte de la libertad individual para crear un ente superior garante de la libertad individual, a la vez que restringe la libertad en los límites definidos por la sociedad a través de los órganos representativos. Es decir, a través de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. México es una república federal y como tal confluyen diversas leyes con ámbitos de competencia diferentes; así, hay leyes federales, estatales y municipales. También hay leyes que regulan las funciones de los diferentes órganos de gobierno. Este artículo tiene como objetivo analizar la naturaleza de la norma jurídica en México. En la primera sección se analiza la relación entre la sociedad y las normas; en la segunda se analizan los tipos de norma; en la

tercera se analiza la forma en que se constituye el derecho; en la cuarta sección se analizan las características de la norma jurídica; en la quinta se analiza la clasificación de las normas jurídicas y en la sexta se analizan la función legislativa y los diferentes ordenamientos legales que existen en nuestro país. Por último, presentamos las conclusiones

La sociedad y las normas

El ser humano es un ser social por naturaleza. Las necesidades afectivas, físicas y de conservación permitieron el desarrollo del ser humano en comunidad. La comunidad primaria en la naturaleza social del ser humano es la familia, y es en la familia en donde vive su primera etapa. Posteriormente, se integra a comunidades más amplias, como el municipio, la nación y la aldea global. Estas manifestaciones de la vida en comunidad influyen en el desarrollo

del ser humano, y para lograrlo requiere del concurso y el apoyo de otros seres humanos. La sociedad surge de la convivencia humana y preside a las nuevas generaciones.

Para Moto Salazar (1998: 2), la sociedad es “la unión de una pluralidad de hombres que aúnan sus esfuerzos de una modo estable para la realización de fines individuales y comunes; esos fines no son otros que la consecución del bien propio y del bien común”.

De la convivencia humana en sociedad surgen relaciones o vínculos creados por la misma necesidad de convivencia; son vínculos sociales. Los vínculos sociales se crean de acuerdo con las circunstancias de la vida de las personas y de los vínculos que se establecen producto de las relaciones sociales. Así, el ser humano establece en sus primeras relaciones en familia, vínculos familiares que dan lugar al parentesco. Conforme el ser humano tiene más necesidades individuales establece vínculos con otras personas que le permitirán el logro de sus fines individuales y de la comunidad en la que vive, lo que da lugar a relaciones de tipo político, económico y afectivas.

Al establecer vínculos sociales, económicos y espirituales se crea la necesidad de regular estas relaciones que constituyen la vida social del individuo. Es así como las relaciones sociales comienzan a estar reguladas por normas o mandatos cuyo fin es regir la conducta de los individuos en sociedad y cuyo incumplimiento será sancionado por la misma sociedad. Diversos tipos de normas surgen para regular la vida de las personas: técnicas, de etiqueta, jurídicas, morales, religiosas, etcétera.

Tipos de normas

Antes de pasar a la clasificación de las normas es conveniente señalar el origen del vocablo *norma*. El vocablo *norma* se usa en dos sentidos: uno amplio o *lato sensu*, el cual se aplica a toda norma de comportamiento, obligatoria o no, y en sentido estricto o *stricto sensu*, que corresponde a la que impone deberes o confiere derechos (García Máynez, 1991).

Moto Salazar (1998) clasifica las normas de la siguiente manera:

- a) Las normas técnicas establecen los lineamientos para la práctica de un oficio, arte o profesión y su incumplimiento conlleva al fracaso.
- b) Las normas de etiqueta las impone el prestigio, el decoro, el amor propio, el reconocimiento ajeno propios de una época, y su incumplimiento es sancionado por el grupo social con el ridículo y la burla de los demás.
- c) Las normas morales constituyen deberes elementales del grupo social para su propio bienestar y son la con-

dición indispensable para la existencia de la sociedad. Estas normas rigen la conducta del individuo para consigo mismo y para con los demás seres humanos; su violación trae el remordimiento o el desprecio social.

- d) Las normas religiosas son los preceptos dictados por Dios, son de observancia obligatoria para quien profesa una doctrina religiosa, y su incumplimiento está sancionado con el castigo en la vida eterna.
- e) Las normas jurídicas regulan y coordinan la conducta en sociedad del individuo y son creadas y sancionadas por un ente superior al cual el ser humano delega poderes para vigilar su cumplimiento. Al conjunto de estas normas se les denomina derecho para garantizar el orden, la convivencia pacífica y la consecución del bien común.

En referencia a las normas jurídicas, quisiéramos añadir las palabras de Jean Jacques Rousseau (1772-1778), quien en su obra *El contrato social* establece:

Puesto que el hombre no puede crear nuevas fuerzas, sino meramente combinar y controlar las que ya existen, la única forma en la cual las puede preservar es uniendo los poderes separados en una combinación lo suficientemente fuerte para sobrellevar cualquier resistencia [...] Tal suma de fuerzas puede producirse solamente por medio de la unión de hombres separados, pero como la fuerza de cada hombre y su libertad son los instrumentos que guían su preservación, ¿cómo puede unirse con los otros sin negar el cuidado que él se debe a sí mismo?

Los mandatos que impone el derecho son de orden general y determinan lo que debe ser, y su incumplimiento es sancionado por el Estado a través de sus órganos de gobierno, a los cuales el individuo les confiere potestad para hacer cumplir las normas jurídicas y restablecer el orden en sociedad. Tal como Moto Salazar (1998) lo señala: “Las normas jurídicas se diferencian de las otras: a) por su origen, puesto que son creadas por el Estado; b) porque su cumplimiento no se deja a la libre voluntad del sujeto, sino que el poder público se encarga de aplicarlas haciéndolas cumplir, tienen fuerza coactiva, y c) porque crean no sólo deberes, sino facultades”.

El derecho

Las normas jurídicas son creadas por el Estado como producto de la potestad delegada por los individuos y, en el

uso de sus facultades, el Estado hace cumplir las normas jurídicas, las cuales son obligatorias por los miembros de la sociedad. Tal como señala Rousseau: “¿Cómo encontrar una forma de asociación la cual defienda a la persona y a sus bienes con la fuerza colectiva de todos y bajo la cual cada individuo, mientras se una con los otros, obedezca a ninguno, sino a sí mismo y permanezca libre como antes?” (1772-1778: 15). Lo anterior se logra por medio del contrato social, en el cual “cada uno de nosotros pone en la comunidad su persona y todos sus poderes bajo la suprema dirección de la voluntad general, y como cuerpo, incorporamos a cada miembro como una parte indivisible del todo” (Rousseau, 1772-1778: 16).

La persona pública nace de la unión de todas las personas, que alguna vez se llamó la ciudad y ahora se conoce como la república o el cuerpo político. En su rol pasivo es llamado Estado, y cuando desempeña un papel activo es la soberanía; cuando es comparado con otros de su misma clase es llamado el poder (Rousseau, 1772-1778: 16). Es con base en ese poder como el Estado puede sancionar el incumplimiento de las normas jurídicas.

Así, al conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del ser humano en sociedad se le llama derecho. Al conjunto de normas que son creadas y promulgadas por la autoridad correspondiente, estén o no vigentes, se le llama derecho positivo. Por su parte, el derecho vigente es el conjunto de normas jurídicas cuya validez en México es determinada por los requisitos de validez que establece la Constitución Política de la República Mexicana y que, de manera general, requieren de la aprobación de la Cámara de Diputados y de la de Senadores, y le corresponde al Presidente de la República ordenar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* para el caso de leyes federales.

También debe señalarse que el derecho, en sentido objetivo, son las normas jurídicas concretas que constituyen el derecho mexicano y el cual podría ser comparado con el derecho español o cualquier otro sistema jurídico. Por su parte, el derecho subjetivo es el derecho que una persona adquiere gracias a la norma o normas jurídicas existentes que se aplican en su caso (Ochoa *et al.*, 1992). No existe un derecho subjetivo cuya existencia no dependa de una norma.

Para Ochoa *et al.* (1992) la norma jurídica induce o motiva a la persona a un comportamiento determinado, y el comportamiento que establece la norma sobre la conducta de la persona puede ser de hacer, de no hacer o de dar. La norma jurídica es coercible, ya que en caso de no ser cumplida de manera voluntaria por el obligado puede solicitarse la intervención de la autoridad correspondiente para lograr su cumplimiento aun de manera forzada.

Características de la norma jurídica

Ochoa *et al.* (1992) señalan un conjunto de características que son necesarias para la existencia de la norma jurídica:

1. La norma jurídica ha de ser válida, y esto se cumple cuando ha sido creada conforme al procedimiento que establece la Constitución Política. También la norma debe ser vigente, es decir, que no haya sido suplida por una nueva legislación. Y la norma no debe ser contraria a una norma jerárquicamente superior.
2. La norma jurídica ha de ser legítima, esto es, que lo dispuesto en la norma debe coincidir con los valores de la sociedad a la que se va a aplicar. La legitimidad hace referencia a los valores y no a los intereses. Esta característica vincula al derecho natural y al positivo pues garantiza a los ciudadanos que sus valores fundamentales serán respetados.
3. La norma jurídica debe ser general y abstracta, ya que no se dirige a persona en particular, sino que se dirige a la generalidad de las personas a las que podría aplicarse las disposiciones de ley. También, la norma jurídica es abstracta, ya que se refiere a las funciones jurídicas de las personas y no a la persona jurídica en su individualidad.
4. Por último, la norma jurídica es obligatoria, ya que se rige a pesar de la voluntad de las personas y puede hacerse cumplir incluso por la fuerza.

Clasificación de las normas jurídicas

Ochoa *et al.* (1992) hacen una clasificación de las normas jurídicas de la siguiente manera:

1. Por el sistema al que pertenecen: nacionales, si pertenecen a nuestro sistema de derecho; extranjeras, si pertenecen a un sistema jurídico diverso al nuestro.
2. Por la fuente de la que emanan. a) De derecho escrito, si son normas que emanaron de un proceso en ley, y si fueron creadas por el poder legislativo; b) de derecho consuetudinario, si son normas que provienen de la repetición más o menos reiterada de ciertas maneras de comportarse y si la comunidad tiene el convencimiento de que esa manera de obrar, por ser ya tan repetida, es jurídicamente obligatoria. Es lo que se conoce como la costumbre, definiéndose como un uso vivido de la comunidad y considerado por esto jurídicamente obligatorio; c) de derecho jurisprudencial, son normas que nacen de la interpretación que hacen los tribunales a casos concretos.

3. Por su ámbito de validez. Por su ámbito espacial, es decir, por el espacio material en el cual la norma es válida. Tenemos las siguientes: a) federal, cuya aplicación es en todo el territorio nacional, por ejemplo la Ley Federal del Trabajo; b) local o estatal, cuya aplicación es exclusivamente en una entidad federativa, por ejemplo, el Código Civil para el Estado de Jalisco; c) municipal, cuando es aplicable en un municipio integrante en un estado de la República, por ejemplo, el Reglamento de Construcción del municipio de Guadalajara.
4. Por el ámbito temporal, es decir, por el lapso en que una norma conserva su vigencia. Tenemos las siguientes: a) de vigencia determinada, cuando la norma nace especificando de antemano la duración de la vigencia, por ejemplo, la Ley de Ingresos de la Nación; b) de vigencia indeterminada, es aquella que nace sin que exista señalamiento de la fecha en que dejará de surtir efecto.
5. Por su ámbito material, es decir, por la materia que regula la norma. Se clasifican en: a) normas de derecho público, y b) normas de derecho privado.
6. Por el ámbito personal, es decir, por los sujetos a quienes obliga o faculta la norma; tenemos las siguientes: a) genérica, cuando obliga o faculta a la generalidad de los sujetos que caen dentro de los supuestos de la norma. De hecho, ésta es una característica propia de toda norma jurídica; b) individualizada, se refiere a las sentencias dictadas por juez que facultan u obligan a determinados sujetos, no a la generalidad de las personas.
7. Por su jerarquía. Cuando las normas se ubican en el mismo nivel jerárquico se dice que ambas están en relación de coordinación. Pero cuando se dice que una norma es superior a otra, ésta se encuentra en relación de supraordinación o subordinación. Tal es el caso de la Constitución Federal de la República Mexicana, que se encuentra supraordenada a todas las normas de la nación. En México la Constitución Federal, en su artículo 133, señala la jerarquía de las normas.
 - I. Normas constitucionales
 - II. Normas ordinarias
 - I. Normas reglamentarias
 - IV. Normas individualizadas (las que nacen de contratos, sentencias, resoluciones administrativas y testamentos).
8. Por su cualidad. Se entiende por cualidad al sentido positivo o negativo de la conducta que exige la norma, de tal manera que se tienen normas positivas que permiten realizar una acción o bien omitirla, y las normas negativas, que prohíben la realización de un acto o bien su omisión.
9. Por su relación con la voluntad de los particulares: a) norma taxativa, la cual se aplica aun en contra de la voluntad de los sujetos; b) norma dispositiva, la cual se aplica en ausencia de la voluntad de los sujetos, por lo cual la norma no será aplicable por voluntad de los sujetos.
10. Por su relación con otras normas: a) normas primarias, son normas que tienen sentido por sí mismas y que pueden ser complementadas por otras para su mejor interpretación; b) normas secundarias, son la que carecen de sentido propio, lo adquieren en relación con otras denominadas primarias.

La función legislativa

Gabino Fraga (2007: 37) señala que la función legislativa, es decir, la función de crear leyes, corresponde al Poder Legislativo y se realiza a través del Congreso de la Unión Federal, compuesto por la Cámara de Diputados y la de Senadores según lo establece el artículo 50 de la Constitución Federal.

Las leyes producto de la función legislativa del Congreso están constituidas por una manifestación de voluntad encaminada a producir efectos de derecho, es decir, la ley sustancialmente constituye un acto jurídico (Fraga, 2007: 42). Desde el punto de vista material la ley se caracteriza por "ser un acto que crea, modifica o extingue una situación jurídica general"; es todo acto emanado del Estado que contiene una regla de derecho objetivo (Fraga, 2007: 42).

En México diversos tipos de leyes son creados por el Congreso. Para ello es necesario distinguir el ámbito de aplicación de la ley atendiendo a la terminología legislativa que se utiliza en nuestro país. A continuación señalaremos los rasgos principales de las leyes creadas por el Congreso en México según el análisis histórico desarrollado por Manuel González Oropeza (1984):

Leyes Orgánicas. El objeto más común para una ley orgánica es la organización de una dependencia o la estructuración de un sector de la burocracia distinguible como un cuerpo administrativo que requiere de regulaciones internas para conservar su naturaleza diferenciable. Por ejemplo, una ley orgánica como organizadora de una dependencia es la Ley Orgánica de la Universidad Nacional (29 de julio de 1919).

También hay leyes orgánicas como organizadoras de ciertos cuerpos administrativos, así tenemos:

- Ley Orgánica sobre la Guardia Nacional (15 de julio de 1848).
 - Ley Orgánica del Ministerio Público Federal (1919).
- Además hay leyes orgánicas como organizadoras de

un precepto constitucional. Así tenemos la Ley Orgánica Reglamentaria de los artículos 101 y 102 de la Constitución (30 de noviembre de 1861).

Estatutos. El término estatuto se refiere a la regulación de una organización o de un sector de la sociedad diferenciable. En algunos casos el Estatuto funciona como ordenamiento reglamentario. Por ejemplo, el Estatuto de la Legión militar mexicana del 27 de abril de 1836 que reglamenta la ley de la misma fecha.

Código. El 22 de enero de 1822 se promulgó un decreto que designaba un comité para la elaboración de Códigos.

El significado de código en México se contenía en el Febrero Mexicano (1834), según el cual código es una compilación más o menos ordenada de las leyes vigentes sobre diversas materias.

Ley General y Ley Federal. En México la generalidad de una ley se refiere a que tanto la federación como los estados participarán coincidentemente en la legislación o implementación de las políticas respectivas. Por ejemplo, el decreto del 18 de agosto de 1824 estableció que el Congreso Federal establecería “las bases generales de la colonización, dejando a los Congresos de los Estados su reglamentación”.

Ley Federal. La naturaleza federal de la primera ley general mencionada en el párrafo anterior consistía en la reglamentación de una atribución federal (por ejemplo, la colonización).

Por Ley General se entendió posteriormente una pieza legislativa del Congreso General que determinaba los lineamientos a seguir sobre una materia para ser observados por la legislación promulgada por los estados sobre la misma materia.

En la siguiente tabla se muestran los ámbitos de competencia de los principales ordenamientos jurídicos en México.

	Código	Ley General	Ley Federal
Expedición	Federación y estados	Federación y estados	Exclusivamente la federación
Reglamentación de la Constitución Federal	Sí	Sí	Sí
Coordinación entre federación, estados y municipios	No	Sí	Sí
Reglamentación a su articulado	Sí	Sí	Sí
Ámbito territorial de Aplicación	Federal y estadual	Federal y estadual	Federal
Materia regulada	Civil, penal, procedimientos civiles y penales, comercio, militar, fiscal, administrativo, salud pública	Mercantil, bienes nacionales, asentamientos humanos, educación pública, demográfica	Las demás materias contempladas en la Constitución Federal
Destinatarios	Principalmente a los habitantes de una entidad federativa	Todos los habitantes de la República	Todos los habitantes de la República (Art. 120 Constitucional).
Órganos de aplicación	Federal y local	Federal y local	Federal y local

Fuente: Manuel González Oropeza (1984).

Conclusiones

La norma jurídica nace como institución reguladora de los actos de los seres humanos; es creada por un órgano superior al cual la sociedad delega facultades de creación de leyes, de ejecución de éstas y de fuerza para hacer cumplir la norma y de imponer sanciones en caso de negativa de cumplimiento. Así, la ley, los actos y hechos jurídicos en su sentido amplio son fuente de todas las obligaciones. Por esta razón podemos decir que los actos jurídicos (contrato y declaración unilateral de la voluntad) que reúnen los requisitos de existencia y de validez constituyen también pleno derecho (Bejarano, 2010), es decir son verdaderas normas de derecho. Tal como lo señala Kelsen (citado por Bejarano, p. 169): “El fin esencial de la convención es, por definición, producir efectos jurídicos; pero como la convención tiene, por su misma naturaleza, esa cualidad denominada ‘fuerza obligatoria’ y los sujetos adquieren, a consecuencia de lo estipulado, obligaciones y derechos de

que anteriormente carecían; la función creadora de derecho debe existir en cada convención, incluso en el contrato de derecho privado”.

Por lo anterior, podemos decir que la ley concede a los particulares la facultad de obligarse de acuerdo con lo pactado, por lo que el contrato y la declaración unilateral de la voluntad constituyen normas jurídicas de alcance particular, ya que obligan únicamente a los creadores y con la misma fuerza que posee la ley de acuerdo con la generalidad de las personas. En el contrato la fuerza obligatoria no se limita a lo pactado, sino que las partes deben sujetarse a los principios legales concernientes al acto que han celebrado, deben cumplir las reglas emergentes al uso y tienen que observar el contrato conforme a la buena fe. En México la naturaleza de la norma jurídica reside en la facultad de los poderes de la Unión para emitir normas legales de observancia general y en la voluntad de las partes cuando se trate de relaciones entre particulares.

Bibliografía

- Bejarano Sánchez, Manuel (2010)**, *Obligaciones civiles*, México: Oxford, 6ª. edición.
- Fraga, Gabino (2007)**, *Derecho administrativo*, México: Porrúa Hermanos, 4ª. edición.
- García Máynez, Eduardo (1991)**, *Introducción al estudio del derecho*, México: Porrúa Hermanos, 42ª edición.
- González Oropeza, Manuel (1984)**, “Conceptualización histórica de la terminología legislativa”, *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C, Estudios Históricos, núm. 17.
- Moto Salazar, Efraín y José Miguel Moto (1998)**, *Elementos del derecho*, México: Porrúa Hermanos.
- Ochoa Sánchez, Miguel Ángel, Jacinto Valdés Martínez y Hernany Veytia Palomino (1992)**, *Derecho positivo mexicano*, México: McGraw Hill.
- Rousseau, Jean-Jacques (1712-1778)**, *The Social Contract*, Londres: Penguin Books.